

CONVENIO No. **001** de 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. Y COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COORSERPARK S.A.S."

Entre la Ingeniera ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 Expedida en Cota, en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P.", identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrada mediante Decreto No. 376 del 19 de noviembre del 2020, y quien en adelante se denominará EMSERCHÍA E.S.P., por una parte y por otra la señora MARIA ADELAIDA PARIS GOMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.045.033 expedida en Bogotá D.C representante legal de la sociedad COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COORSERPARK S.A.S." identificado con Nit. 800215065-4, quien en adelante se denominará COORSERPARK S.A.S., hemos convenido celebrar el presente CONVENIO No. 001, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes CONSIDERACIONES señalados en el estudio previo: "La Empresa de Servicios Públicos de Chía en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1567 de 1998 por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado, en su título II – Sistema de estímulos para los empleados del estado, Capítulo 1, Artículo 13, - Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales. Que a partir del 11 de marzo de 2020 la OMS declaro que el brote de COVID-19 es una pandemia, por la velocidad en su propagación y mediante resolución 385 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaro emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, posteriormente mediante resolución 844 de 2020 se prorrogó la emergencia sanitaria nuevamente hasta el 30 de agosto de 2020, el 25 de agosto de 2020 se expidió la resolución 1462, la cual resuelve prorrogar la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre, mediante resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 se prorrogó hasta el día 28 de febrero de 2021. El 25 de febrero de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el día 31 de mayo de 2021 mediante resolución 222. Por lo anterior todo el territorio nacional se vio obligado a tomar medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus; Emserchía E.S.P. acatando lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Resolución 184 de 16 de marzo de 2020, implemento medidas preventivas con el fin de proteger la salud de los empleados, dentro de estas medidas se encuentra adopción de protocolos de bioseguridad, garantizar elementos de protección personal, priorizar el trabajo en casa, cancelación de eventos masivos con el fin de evitar aglomeraciones. El COVID-19 Es causado por el coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2 (SARS-CoV-2), un nuevo virus en los seres humanos que causa enfermedad respiratoria y que se puede propagar de persona a persona a través de gotitas respiratorias. Estas gotitas se liberan cuando una persona con COVID-19 estornuda, tose o habla. Las gotitas infecciosas pueden llegar a la boca o la nariz de las personas que se encuentren cerca o posiblemente entrar a los pulmones al respirar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda mantener una distancia física de al menos 1 metro (3 pies) entre las personas para evitar infectarse; mientras que los CDC recomiendan mantener una distancia física de al menos 1.8 metros (6 pies) entre las personas. Las gotitas respiratorias pueden llegar a las manos, objetos o superficies que estén cerca de la persona infectada cuando tosa o hable, y los demás podrían entonces infectarse con el virus que causa el COVID-19 al tocar las manos, los objetos o las superficies con gotitas y luego tocarse los ojos, la nariz o la boca. Datos recientes indican que puede haber transmisión del COVID-19 a través de las gotitas de aquellos que tengan síntomas leves o de quienes no se sientan enfermos. Los datos actuales no respaldan la transmisión del SARS-CoV-2 por aerosoles a larga distancia, como la que se observa con el sarampión o la tuberculosis. La inhalación de aerosoles a corta distancia es una posibilidad con el COVID-19, tal como ocurre con muchos patógenos respiratorios. Sin embargo, con base en patrones epidemiológicos, esto no se puede distinguir fácilmente de la transmisión por "gotitas". La transmisión a corta distancia es una posibilidad, particularmente en unidades médicas llenas de gente y en espacios no ventilados de manera adecuada. Ciertos procedimientos en los establecimientos de salud pueden generar aerosoles finos y deben evitarse cuando sea posible. Teniendo en cuenta lo anterior y atendido a las

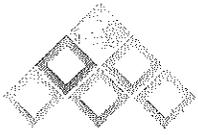
Calle Almirante Páez 8630148 - 8707594 Ext. 104  
acl@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchía ESP @emserchia Empresa Emserchía Esp



Certificado No. SG 2018000795



**emserchía** E.S.P.  
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

**Luis Carlos Segura Rubiano**

recomendaciones del Ministerio de Salud. La OSM y acatando los lineamientos a nivel nacional ninguna persona se encuentra exenta de llegar a contagiarse y propagar el virus, el cual puede generar una afectación leve, grave o crítica (varia encada persona), pudiendo generar hasta la muerte. Emserchía E.S.P. siempre desea el bienestar y salud de toda la población, aun mas de sus colaboradores y por ello es consciente de la problemática actual en los temas de salud, siendo así se justifica la conveniencia de realizar un convenio que preste los servicios funerarios para los trabajadores de Emserchía E.S.P. y su núcleo familiar, generando en ellos compañía y respaldo en las situaciones que se puedan presentar. En este convenio Emserchía E.S.P. será el encargado de cubrir el costo del plan exequial a los 200 empleados de planta de la empresa y por ende a su núcleo familiar, cada uno en igualdad de condiciones, como se estipula en las obligaciones, es con el fin de incentivar a los trabajadores, para un buen desarrollo de su trabajo, con eficiencia y eficacia, que de igual manera sientan respaldo, compañía y protección por parte de la empresa generando en ellos compromiso y sentido de pertenencia.

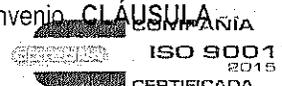
**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE COORSERPARK S.A.S.: A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Prestar y coordinar los servicios funerarios para los empleados de Emserchía E.S.P. 2. Trámites legales y notariales 3. Traslado del cuerpo de la persona fallecida al laboratorio 4. Tratamiento de conservación 5. Sala de velación de semilujo con capacidad para 30 personas 6. Cofre fúnebre de plan en dos referencias 7. Servicio de cafetería 8. Servicio telefónico dentro de la sala de velación 9. Libro de recordatorio 10. Arreglo floral 11. Rosario 12. Serie de carteles 13. Carroza fúnebre 14. Vehículo para acompañantes 15. Ceremonia religiosa de cualquier Religión o credo 16. Traslado aéreo o terrestre de la persona fallecida entre dos localidades sin límites perimetrales. SERVICIO DE CEMENTERIO 17. Bóveda en uso temporal 18. Lote en uso temporal 19. Cremación 20. Urna para Cenizas y Cenizario hasta por 1 SMMLV a libre elección de la familia 21. Cementerios Distritales 22. Cementerios Municipales 23. Cobertura de Exhumación en cualquier cementerio a nivel nacional. SERVICIO PARA AFILIADO CASADO 24. Cuatro Beneficiarios sin límite de edad (Titular, cónyuge, padres Y suegros) 25. Ocho Beneficiarios restantes menores de 70 años (hijos, Tíos, primos, hermanos, sobrinos, nietos, cuñados, yernos, nueras, hijastros, 1 persona del servicio doméstico, todos previamente inscritos. SERVICIO PARA AFILIADO SOLTERO 26. Tres Beneficiarios sin límite de edad (Titular, padres) 27. Nueve Beneficiarios restantes menores de 70 años (un hijo, Tíos, primos, hermanos, sobrinos, cuñados, 1 persona del servicio doméstico o conductor ETC) todos previamente inscritos. GENERALES 28. Cobertura inmediata para el titular y los beneficiarios al primer pago. 29. Por no utilización del servicio para cualquier beneficiario: la familia obtiene protección gratuita durante un año. 30. Por fallecimiento del titular: Protección gratuita para la familia durante un año. 31. Garantía por Desempleo: protección gratuita durante 4 meses. 32. Bono de Descuento: servicios funerarios con el 50% de descuento en nuestras funerarias para personas no protegidas en nuestro plan de previsión exequial. 33. Asesoría psicológica PERSONALIZADA: Ayuda gratuita para en el manejo del duelo, en todos los planes (Dos sesiones). 34. Asesoría Jurídica: Asesoría gratuita para la familia, en todos los planes, en procesos de sucesión. 35. Plan Fidelidad: El colaborador al retirarse de la entidad podrá continuar con su plan de previsión exequial de manera independiente con la misma cobertura de servicio y grupo familiar 36. Para realizar la respectiva afiliación del personal de planta de EMSERCHIA E.S.P., el personal de COORSERPARK se comunicara con cada uno de los afiliados e indicara los documentos que debe allegar y a donde 37. COORSERPARK se encarga de recepcionar los documentos de los afiliados y su núcleo familiar. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P. En cumplimiento del presente Convenio, EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del convenio en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del convenio. 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si COORSERPARK S.A.S. se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con

Calle 137 No. 4387 - Bogotá  
adiferencia@emserchia.gov.co  
www.emserchia.gov.co

Emserchía ESP | Emserchía | Empresa Emserchía Esp

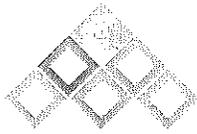


Certificado No. SG 2018000795



**CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente convenio, corresponde a la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26.400.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Se realizara 11 pagos mensuales por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000), previa presentación de listado de los afiliados. La factura por concepto de afiliación al plan exequial se pagará mes anticipado y soportando la cantidad de afiliados según nómina enviada el mes anterior al que se pague la factura del Convenio. Por ende el cobro será rotativo según los empleados de planta afiliados (o desafiliados) en el mes de cobro. El pago será procedente a la radicación de factura o cuenta de cobro, con copia de los pagos de parafiscales de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de once (11) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: LA EMPRESA,** designa al Director Administrativo y Financiero de la Empresa de Servicios Públicos de Chía o quien haga sus veces o quien este designe. **PARÁGRAFO.** - En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: COORSERPARK S.A.S.,** deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente convenio, una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Convenio con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del convenio.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y por un término igual al del convenio y seis (6) meses más. **PARAGRAFO: COORSERPARK S.A.S.,** se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente convenio, será ejecutado por **COORSERPARK S.A.S.,** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EMSERCHÍA E.S.P. y COORSERPARK S.A.S.,** y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO: - COORSERPARK S.A.S.,** manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que **COORSERPARK S.A.S.,** se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente convenio, la Empresa de Servicios Públicos **EMSERCHIA E.S.P.,** podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado





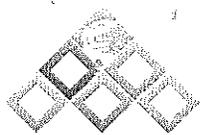
**emserchía** E.S.P.  
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

**Luis Carlos Segura Rubiano**

definitivo o parcial por parte de COORSERPARK S.A.S., del objeto del presente convenio o de cualquiera de las obligaciones contraídas, COORSERPARK S.A.S., conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al COORSERPARK S.A.S., si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime a COORSERPARK S.A.S., del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor de COORSERPARK S.A.S., el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** COORSERPARK S.A.S., no podrá ceder el presente convenio ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. COORSERPARK S.A.S., es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y COORSERPARK S.A.S., previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del convenio, COORSERPARK S.A.S., se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad del convenio, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** COORSERPARK S.A.S., mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de COORSERPARK S.A.S., en el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS:** COORSERPARK S.A.S., pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente convenio serán asumidos por COORSERPARK S.A.S. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** COORSERPARK S.A.S., se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del convenio, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO I:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del convenio, se ha puesto a disposición de COORSERPARK S.A.S., ya



de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen a COORSERPARK S.A.S., Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO II:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del convenio, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. – COORSERPARK S.A.S.,** se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO: COORSERPARK S.A.S.,** persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: La señora **MARIA ADELAIDA PARIS GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.045.033 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. “COORSERPARK S.A.S.”** identificado con Nit. 800215065-4, en la dirección CARRERA 11 No. 69 – 37 de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3175670, Email: [nbarbosa@capillasdelafe.com](mailto:nbarbosa@capillasdelafe.com), y EMSECHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los **28 ENE 2022**

CONTRATANTE



**ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**  
C.C. No. 20.455.653 Expedida en Cota  
D.C

Gerente – EMSECHIA E.S.P.

CONTRATISTA



**MARIA ADELAIDA PARIS GOMEZ**  
C.C. No. 52.045.033 expedida en Bogotá

R.L. COORSERPARK S.A.S.  
Contratista

Proyectó: Luis Augusto Carrera Tinjacá / PU Dirección Jurídica y de Contratación  
Revisó: Leonidas Antonio Guevara Rodríguez / Director Jurídico y de Contratación

